



MANUAL DE
**PREVENCIÓN
DE DELITOS**
INACAP

LEY N° 20.393

VERSIÓN 2022

ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. OBJETIVOS**
- 3. ALCANCE**
- 4. BREVE EXPLICACION DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 20.393**
 - 4.1 Cohecho a funcionario público nacional
 - 4.2 Cohecho a funcionario público extranjero
 - 4.3 Lavado de activos
 - 4.4 Financiamiento del Terrorismo
 - 4.5 Receptación
 - 4.6 Corrupción entre particulares
 - 4.7 Administración desleal
 - 4.8 Apropiación indebida
 - 4.9 Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura
 - 4.10. Imposición prohibida de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio
 - 4.11. Delitos contemplados en la Ley 21.459 de delitos informáticos
- 5. ESTRUCTURA GENERAL Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS³**
 - 5.1 Designación de un Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos
 - 5.2 Designación de Medios y Facultades del ECPD
 - 5.3 Sistema de Prevención de Delitos
 - 5.4 Evaluación del nivel de prevención.
- 6. APLICACIÓN EFECTIVA, ACTUALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**
 - 6.1 Aplicación efectiva del MPD
 - 6.2 Actualización del MPD
 - 6.3 Supervisión del MPD
- 7. PARTICIPANTES EN EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y SUS ROLES**
 - 7.1 Máxima Autoridad Administrativa
 - 7.2 Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos
 - 7.3 Equipo de Apoyo del Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos
- 8. LINEA DE DENUNCIAS**
- 9. CARÁCTER VINCULANTE DEL MPD Y SANCIONES**
 - 9.1 Máxima Autoridad Administrativa
 - 9.2 Colaboradores
 - 9.3 Prestadores de Servicios
- 10. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN**
 - 10.1 Difusión
 - 10.2 Capacitación

1. INTRODUCCIÓN

Nuestro país asumió hace algunos años el compromiso con la OCDE de luchar contra el cohecho a funcionario público nacional y extranjero, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En el marco de ese compromiso, en diciembre de 2009, se promulgó en Chile la Ley 20.393 (en adelante también la “Ley”), la que estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los tres delitos antes nombrados, cuando dichos delitos sean cometidos en provecho o en interés de la persona jurídica, ya sea por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos.

Posteriormente, mediante la dictación de la Ley 20.391, de julio de 2016, se agregó el delito de receptación. La ley 21.121, de diciembre de 2018 incorporó los delitos de apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares y negociación incompatible (delito sólo aplicable a sociedades anónimas) y, a través de la Ley 21.132, de enero de 2019, los delitos de contaminación de aguas con daño al recurso hidrobiológico y actividades prohibidas relativas a la comercialización de recursos descritos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Con la dictación de la ley 21.240, de junio de 2020 se agregó el delito de imposición prohibida de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio.

En el año 2022 entraron en vigencia las Leyes 21.412, 21.325, 21.459 y 21.488, que incorporaron a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, los delitos de la Ley de Control de Armas, Trata de Personas, Delitos Informáticos y de Sustracción de Madera:

- 1) **Ley N° 21.412** en vigencia desde el 25 de enero de 2022, hace aplicable a las personas jurídicas los delitos del Título II de la Ley N° 17.798 sobre el Control de Armas, sancionándose conductas tales como la organización, participación y financiamiento de milicias, la fabricación y porte ilegal de armas, venta ilegal de municiones, detonación de artefactos explosivos, la violación de confidencialidad de los registros sobre control de armas y el abandono de armas. La vigencia de esta Ley quedó supeditada a la dictación de un Reglamento.
- 2) **Ley 21.325**, de Migración y Extranjería, entró en vigencia el 12 de febrero de 2022, hace aplicable el Artículo 411 quáter del

Código Penal que sanciona la trata de personas. 3) **Ley 21.459** del 20 de junio de 2022, establece normas sobre delitos informáticos, derogando la Ley 19.223 y modificando varios cuerpos legales, con la finalidad de adecuarlos al convenio de Budapest y, 4) **Ley N° 21.488**, de 27 de septiembre de 2022, que incorporó los delitos de robo, hurto de madera y receptación de madera hurtada o robada. De acuerdo al proceso de levantamiento de riesgos realizado se determinó que los delitos de trata de personas, sustracción de madera y los relativos a la Ley de Control de Armas no resultan aplicables a la Institución, por lo que no se incluirán controles específicos sobre el particular.

Las penas a las cuales se puede enfrentar una persona jurídica que es sancionada por la Ley 20.393.- van desde multas hasta la disolución de la misma.

INACAP ha decidido actuar responsablemente en esta materia, adhiriéndose al esfuerzo que la sociedad chilena está realizando para combatir los delitos antes descritos mediante la implementación de su propio **Modelo de Prevención de Delitos** (en adelante también “MPD”). El presente Manual de Prevención de Delitos es el principal documento que configura el MPD, regula su estructura y sistematiza los diversos controles que lo componen. Parte integrante también del MPD es la matriz de riesgo a la que se hace referencia en el numeral 5.3 A (i) y las políticas y procedimientos internos que lo complementan indicadas en el Anexo I. De esta forma se persigue dar a conocer una postura institucional clara en materia de los delitos sancionados por la Ley 20.393 de modo de evitar que los trabajadores, directores, altos ejecutivos, miembros de la administración, miembros, socios y/o accionistas, y todos aquellos terceros ajenos a la Institución que puedan llegar a actuar en representación y a favor de la misma, en adelante también los “Colaboradores”, se vean involucrados en los referidos delitos, incluso por desconocimiento de las situaciones en que éstos pueden darse.

Como toda regulación, el Modelo de Prevención de Delitos demandará recursos, tiempo y dedicación por parte de la Institución para lograr su cumplimiento, tarea en la cual se encuentra comprometida la más alta administración, la que ha desplegado sus mejores esfuerzos en cumplir con sus deberes de dirección y supervisión en esta materia. No obstante lo anterior, el esfuerzo antes indicado corre el peligro de no fructificar en la medida de lo esperado, si no existe una verdadera voluntad por parte de los Colaboradores para implementar en el día a día el referido modelo. Si bien éste es obligatorio para los Colaboradores, éste sólo resultará exitoso para su fin

último, esto es la prevención de los delitos sancionados por la Ley 20.393, en la medida que los referidos Colaboradores realmente se comprometan con el mismo.

Por último cabe señalar que el referido MPD pasó a formar parte de un modelo de organización corporativo más amplio existente en INACAP denominado Modelo de Ética y Cumplimiento, el que está conformado no sólo por el MPD, sino también por el Código de Ética y por las regulaciones y políticas que complementan al MPD y/o al Código de Ética, las cuales se entienden formar parte integrante de uno o ambos cuerpos normativos en tanto contengan regulación atinente a uno de ellos o a los dos, todo con el propósito de fomentar una cultura preventiva de control mediante la autorregulación y asimismo impulsar las *mejores prácticas* al interior de la Institución, promoviendo siempre la **Integridad Corporativa**.

2. OBJETIVOS

El documento denominado Manual de Prevención de Delitos tiene por objeto coordinar y sistematizar la estructura general del Modelo de Prevención de Delitos de INACAP. Se refiere a los principales campos que componen este Modelo de Prevención de Delitos y a la forma en que éstos operan en la práctica.

En este sentido, su principal función será evitar de manera constante que se cometa alguno de los delitos indicados en la Ley N° 20.393 en el marco del funcionamiento habitual de la Institución. Este objetivo se logra analizando los escenarios en que la Institución se ve expuesta al riesgo de cometer uno o más de los delitos contemplados en la ley 20.393 y estableciendo los controles que efectivamente mitiguen dichos riesgos, manteniéndolos actualizados y verificando su efectividad.

3. ALCANCE

El presente Manual considera todos los procesos de negocio, de soporte y de gestión de las siguientes instituciones:

- Corporación Instituto Nacional de Capacitación Profesional INACAP (corporación INACAP).
- Universidad Tecnológica de Chile INACAP

- Instituto Profesional INACAP
- Centro de Formación Técnica INACAP

Cada vez que se utilice el término “INACAP” o “Institución”, se estará haciendo referencia a las cuatro entidades referidas precedentemente.

Por otra parte, cada vez que se utilice el término “Máxima Autoridad Administrativa” en relación a INACAP o a la Institución, se estará haciendo referencia a su Consejo Directivo en el caso de la corporación INACAP y a su Directorio, en el caso de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, Corporación Instituto Profesional INACAP y Corporación Centro de Formación Técnica INACAP.

4. BREVE EXPLICACION DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY

20.393.-

La Ley 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho a empleados públicos nacionales y extranjeros, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación.

Conforme a esta Ley, la persona jurídica será responsable directa y penalmente por los delitos antes referidos cuando se den las siguientes circunstancias:

a) Que estos delitos fueren cometidos directa e inmediatamente en interés o provecho de la persona jurídica.

b) Que sean cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión. También, cuando sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente.

c) Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión. La misma Ley indica que se entienden cumplidos los deberes de dirección y supervisión antes referidos cuando, con anterioridad a la

comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en la misma Ley, es decir, cuando se hubiere implementado y se aplique un Modelo de Prevención de Delitos.

Como ya se indicó anteriormente, en el marco antes referido, INACAP decidió cumplir con su deber de dirección y supervisión implementando un Modelo de Prevención de Delitos para prevenir la comisión de los delitos que actualmente contempla la Ley 20.393. En la medida que el legislador agregue nuevos delitos al catálogo contemplado por la Ley antes referida, éstos deberán incorporarse al MPD siguiendo las mismas bases contempladas por el modelo actual.

4.1 Cohecho a funcionario público nacional

A. Concepto

Artículo 250 Código Penal.- *El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas...*

Como se desprende de la descripción del tipo penal transcrito en el párrafo anterior, el cohecho a empleado público nacional consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, por el hecho que tal persona ejerza un determinado cargo o función pública, es decir desvinculado de alguna contraprestación que ésta haya realizado o se espere que realice.

A su vez las mismas conductas constituyen un delito de mayor gravedad si se efectúan para:

- (i) ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (por ejemplo, pagarle a un juez por fallar una causa), o pagarle mayores derechos que los que le están señalados en razón de su cargo (por ejemplo, pagarle más de lo debido al Conservador de Bienes Raíces para apurar una inscripción);

(ii) omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo (por ejemplo, para evitar una fiscalización);

(iii) ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (por ejemplo, otorgar un permiso sin haber recibido todos los antecedentes requeridos al efecto), ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado (por ejemplo, un alcalde presiona al director de obras para que autorice un permiso de edificación); o

(iv) que cometa un delito que atente contra los derechos garantidos en la Constitución (por ejemplo, pagar por detener a alguien sin fundamento legal) o un delito de carácter funcionario (por ejemplo se le paga a un juez para que a sabiendas falle en contra de la ley en una causa).

B. Consideraciones

(i) ¿Quién debe ser considerado un funcionario público nacional?

De acuerdo al art. 260 Código Penal, es empleado público nacional a **todo aquél que desempeñe un cargo o función pública**, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

No es necesario que la persona ostente un “cargo público” (por ejemplo, Ministros de Estado, Carabineros, Jueces), basta con que cumpla una función pública, esto es, cualquier actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o de sus entidades, en cualquiera de los niveles jerárquicos. Por ejemplo, no ostentan un cargo público, pero sí son empleados públicos, los funcionarios de CODELCO, ENAP o Correos de Chile. Por otra parte, un cónsul honorario, no recibe remuneración alguna del Estado, pero sí ostenta una función pública.

Por último, leyes especiales consideran funcionarios públicos para efectos del cohecho a personas que no lo son en estricto rigor, como los agentes de aduanas y las personas que trabajan en una empresa que certifica modelos de prevención de delitos.

Como el concepto de funcionario público para efectos del cohecho es muy amplio, en caso de duda, siempre se debe actuar asumiendo que se está frente a alguien que tiene la calidad de funcionario público y actuar bajo ese entendido, en tanto no se despeje la interrogante con el Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos.

(ii) ¿Qué se debe tener en cuenta en relación al beneficio requerido por el delito?

No es necesario entregar el beneficio, basta con ofrecerlo o aceptar entregarlo. Tampoco es necesario que el beneficio sea aceptado por el empleado público, ya que se configura el delito desde que el beneficio es ofrecido, aunque nunca se entregue.

El beneficio puede consistir en dinero, especies, descuentos, becas, condiciones comerciales ventajosas, pero también puede consistir en un beneficio que no tenga un valor económico directo, como por ejemplo conseguir una membresía en una institución, un cargo honorífico, etc.

Puede otorgarse en beneficio del empleado público o de un tercero, por ejemplo, un familiar del funcionario público.

El ofrecer, el aceptar dar, o el entregar el beneficio después que el empleado público haya hecho o dejado de hacer aquello que beneficia a la Institución también constituye delito, no es necesario que el ofrecimiento o consentimiento hayan ocurrido antes.

C. Ejemplos

(i) La Institución requiere obtener la recepción definitiva de una nueva Sede. La Municipalidad no ha entregado dicha recepción porque no se han subsanado todas las observaciones formuladas por el Director de Obras. Se le ofrece al alcalde de la Municipalidad en donde se ubicará la nueva Sede una beca de estudios para que su hijo curse estudios en la misma, a cambio de que presione al Director de Obras de la Municipalidad para que otorgue la recepción definitiva, pese a no haberse subsanado todas las observaciones.

(ii) En medio de un proceso de acreditación, la Institución le ofrece a un miembro de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) la celebración en el futuro de un contrato de asesorías para que éste evalúe satisfactoriamente a la Institución en el proceso de acreditación en curso.

(iii) La Institución se ve involucrada en un juicio muy bullado y para evitar una condena en contra, contrata un estudio de abogados de dudosa reputación a los que da la instrucción de ganar el juicio, no importando los medios que se utilicen. Los abogados ofrecen al juez de la causa un viaje al Caribe en un hotel todo incluido por una semana para él y su señora a cambio de que éste falle a favor de su cliente.

4.2 Cohecho a funcionario público extranjero

A. Concepto

Artículo 251 bis del Código Penal. -

El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

En otras palabras, el tipo penal antes descrito consiste en ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo, o para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja

indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

B. Consideraciones

(i) ¿Qué diferencia existe entre el cohecho de funcionario público nacional y el practicado con un funcionario público extranjero?

El delito es básicamente el mismo, salvo que en el caso del cohecho a funcionario público extranjero:

- (a) el funcionario público sirve a un país extranjero o a una organización internacional o a una empresa de servicio público extranjera; y
- (b) El delito debe darse sólo en el ámbito de una transacción internacional o en el contexto de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

(ii) ¿Es sancionado en Chile el delito de cohecho a funcionario público extranjero si se comete fuera de Chile?

Sí es sancionado, es más, si bien el delito puede cometerse fuera de Chile, éste se juzgará por los tribunales chilenos si es que es cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile.

C. Ejemplos

(i) La Institución desea abrir una sede en Perú. Un asesor de nacionalidad chilena contratado por INACAP, ofrece a un funcionario del Ministerio de Educación de dicho país una retribución para que el funcionario se asegure que el permiso será otorgado.

(ii) La Institución compra en el extranjero una máquina que requiere importar a Chile, la que necesita se encuentre en los laboratorios de la Institución antes del inicio de clases. El proceso de importación se complica porque la Aduana del país de origen de la máquina pone una serie de trabas. La Institución decide pagar al funcionario público encargado del proceso de importación una pequeña suma de dinero sólo para acelerar el proceso y así tener en aulas la máquina antes del inicio de clases.

4.3 Lavado de activos

A. Concepto

Artículo 27 de ley 19.913 (año 2003), que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.- *“Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:*

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1º, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; el artículo 7 de la ley N° 20.009; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en la letra a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena señalada en el inciso primero será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo. Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.”

Según se desprende del tipo penal transcrito precedentemente, el lavado de dinero, de activos o blanqueo de capitales consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas o debiendo saber que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de ciertos delitos que la ley indica, entre los cuales destacan los provenientes del tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, del terrorismo, del tráfico de armas, de algunos delitos contemplados en Ley de Mercado de Valores (como por ejemplo el uso malicioso de información privilegiada), de algunos delitos contemplados en la Ley General de Bancos (como por ejemplo el que sanciona la obtención de créditos de instituciones de crédito, proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución financiera); de la malversación de fondos públicos, de los delitos informáticos, algunos tipos de abuso sexual de menores, de la trata de personas para prostitución y de la pornografía infantil; del delito tributario consistente en la obtención fraudulenta de devoluciones de impuestos; de una apropiación indebida o una administración desleal. También comete el presente delito el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes de origen ilícito, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido o ha debido conocer su origen ilícito.

Se sanciona no sólo a aquel que busque ocultar o disimular el origen ilícito del dinero o bienes, sino que a todo aquél que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de

lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito o debió conocerlo sin negligencia inexcusable.

B. Consideraciones

(i) El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente, introduciéndolos en la economía con apariencia de legalidad.

(ii) Existen diferentes técnicas que se utilizan para lavar activos, ocultando el origen ilícito de los mismos, entre las cuales podemos citar las siguientes:

- Dividir sumas de dinero (adquiridas por ilícitos) para luego reducir las al monto preciso en el cual las transacciones no son registradas por las distintas entidades financieras.
- Mezclar los dineros recaudados de las transacciones ilícitas con los capitales de una empresa legal, presentando luego todos los fondos como rentas de la empresa.
- Creación de compañías legales, las cuales utilizan como fachada para llevar a cabo el lavado de dinero.
- Comprar bienes o instrumentos monetarios en efectivo. Ej. pagar el precio de un automóvil con billetes.
- Contrabando de efectivo hacia otro país para así no dejar rastro del ilícito.
- Transferencias bancarias o electrónicas sucesivas para luego hacer más difícil detectar de donde provienen los fondos.
- Establecimiento de compañías nominales, las que sirven como disfraz para realizar movimientos ilícitos.

C. Ejemplos

(i) La Institución se encuentra buscando un sitio para construir una nueva sede en Puerto Montt. Le llama la atención un terreno que se encuentra muy bien ubicado y que se ofrece a un precio bastante bajo considerando las características del terreno y las condiciones imperantes en el mercado. La

Institución decide averiguar un poco más, ya que el precio es realmente bueno. El dueño resulta ser una sociedad de inversiones, en la que a su vez participan otras sociedades. Las personas naturales detrás de las sociedades resultan no tener un perfil muy acorde con el que se podría esperar de los dueños del referido terreno, ya que el dueño declara obtener sus ingresos de la explotación de un taxi. La institución decide comprar sin seguir efectuando las averiguaciones del caso, tales como chequear los antecedentes del dueño, ya que no quiere perder la oportunidad comercial que se le presenta.

(ii) La Institución planea vender un inmueble de su propiedad para construir una nueva sede en uno de mayor tamaño. La persona que se lo ofrece comprar a buen precio, pone como condición pagar el 50% del precio al contado en billetes y el resto en 30 vale vista, cada uno de ellos de diferentes bancos y tomados por diferentes personas. La Institución no ve problema en ello ya que recibirá todo el precio en efectivo o bien en instrumentos canjeables inmediatamente por dinero en efectivo, sin asumir riesgos adicionales, contando de este modo en forma inmediata con caja para proceder a la compra del otro terreno.

4.4 Financiamiento del Terrorismo

A. Concepto

Artículo 8º de la Ley N° 18.314 (1984).- *“El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.”*

El financiamiento del terrorismo consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos por cualquier medio, ya sea directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

Son delitos terroristas, entre otros, el homicidio, el incendio, el envío de cartas explosivas, las colocación de artefactos explosivos, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público

que esté en servicio, o la realización de actos que pongan en peligro la vida, integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes, cuando éstos se cometen con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

B. Consideraciones

- (i) El origen de los fondos puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.
- (ii) Para que un delito sea calificado como terrorista es importante que se perpetúe para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión.

C. Ejemplos

- (i) La Institución tiene una sede localizada en una región en la que tiene lugar un conflicto armado. Para evitar la destrucción de la sede, la Institución paga a los que realizan actos que se pueden calificar como terroristas por su “protección”, es decir para que no destruyan la sede en el marco de sus actividades terroristas.
- (ii) La Institución realiza una donación a una organización que, pese a tener una apariencia lícita, desarrolla o financia actividades terroristas.

4.5 Receptación

A. Concepto

456 bis A del Código Penal: “El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

B. Consideraciones

(i) Comete delito el que **“conociendo o no pudiendo menos que conocer”** el origen del bien. Es decir, se sanciona la negligencia. Debe existir al menos un debido cuidado en comprobar la procedencia de los bienes.

(ii) Comete el delito todo aquél que tenga las especies en su poder a **“cualquier título”**. Es decir, no sólo se sancionará al dueño, sino que también al tenedor, cuidador, depositario, a quien las almacene o guarde.

(iii) También incurre en el delito de receptación el que transporta las especies, las vende, compra, transforma o comercializa.

C. Ejemplos

(i) La Institución compra para su área de Gastronomía productos más baratos, que le van a vender directamente. El Proveedor se presenta como un productor de la zona, justifica los bajos precios en el hecho que vende sin intermediación y sin boleta. El área consigue una rebaja significativa de los costos asociados a insumos.

(ii) Área de Mecánica de Sede Inacap (bodega) recibe solicitud de un Colaborador de guardar cinco motores de automóviles. Señala que no tiene espacio en su domicilio y que los retirará en breve tiempo.

4.6 Corrupción entre particulares

A. Concepto

Artículo 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Artículo. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

Mediante estos delitos se busca conseguir un contrato por sobre otro oferente dando ofreciendo o aceptando dar un beneficio de cualquier clase a quien debe tomar, en su calidad empleado o mandatario, la decisión en la contratación. También se configura si el empleado o mandatario solicita o acepta el beneficio en el mismo contexto.

B. Consideraciones

(i) Estos delitos presentan una estructura similar al cohecho de funcionario público, pero en este caso se desarrolla en el marco de una relación comercial entre privados.

(ii) Se cometen estos delitos cuando se actúa como empleado o mandatario, al decidir la contratación de un oferente, como también cuando se interactúa con un empleado o mandatario para conseguir un contrato.

C. Ejemplos

(i) Al llevar a cabo una licitación para asignar un contrato a un proveedor, el encargado de tal decisión acepta recibir una cantidad de productos para su hogar de uno de los licitantes con tal de preferirlo sobre los demás.

(ii) Con el objeto de conseguir un terreno para la construcción de una sede se ofrece a quien representa al vendedor matricular a su hijo con un descuento especial en INACAP.

4.7 Administración desleal

A. Concepto

Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Este delito castiga a quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le causa perjuicio.

B. Consideraciones

(i) El perjuicio se puede generar actuando fuera del marco de las facultades otorgadas o, en general, ejecutando u omitiendo conductas que es manifiestamente contrario a los intereses patrimoniales del tercero.

(ii) El delito requiere la generación de un perjuicio patrimonial, pero no necesariamente un enriquecimiento de quien lo realiza.

C. Ejemplos

(i) La Institución administra en su propio beneficio los fondos obtenidos de Sence y en perjuicio del programa para el cual fueron asignados.

(ii) La Institución ejecuta un proyecto en conjunto con un tercero, administrando los fondos puestos en común para tal efecto, y ante desavenencias decide aplicarlos a otro proyecto.

4.8 Apropiación indebida

A. Concepto

Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 1° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

El delito describe una situación en la que antes de la comisión del delito se ha recibido un objeto con la obligación de devolverlo o entregárselo a un tercero, y en vez de cumplir con tal encargo se apropia del mismo o se destina a un fin distinto al convenido, causando un perjuicio.

B. Consideraciones

- (i) Este delito recae sobre objetos que no pertenecen a quien los recibe y que deben ser devueltos o entregados a un tercero.
- (ii) El delito se verifica cuando se consumen los objetos o no se devuelven en la oportunidad debida, actuando como dueño de los mismos.

C. Ejemplos

- (i) La Institución mantiene bajo leasing vehículos y decide donarlos a una institución.
- (ii) El encargado de gestionar los pagos de remuneraciones de los trabajadores, decide no enterarlos completamente a la institución de seguridad social correspondiente, habiendo descontado los dineros, porque considera más importante crear un fondo que vaya en ayuda de ciertos trabajadores afectados por una catástrofe.

4.9 Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura

A. Concepto

Artículo 136. El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 139.- El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Para determinar la pena se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada.

Artículo 139 bis.- El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 139 ter.- El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentran en estado de colapsado o sobreexplotado o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Con las mismas penas se sancionará al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos de que trata este artículo, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito, y las sanciones administrativas que correspondan.

Estos delitos consisten básicamente en las siguientes conductas:

- a) Introducción dolosa o por imprudencia o mera negligencia en cuerpos de agua de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136).
- b) Procesamiento, elaboración, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y de productos derivados (artículo 139).
- c) Pesca ilegal en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (artículo 139 bis).

- d) Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o derivados correspondientes en estado de colapsado o sobreexplotados, así como su tenencia conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros (artículo 139 ter).

B. Consideraciones

- (i) El delito principal consiste en la contaminación de aguas y exige que mediante esa conducta se dañe el recurso hidrobiológico, que se ha definido en la ley de pesca.
- (ii) El delito se comete cuando se introduce intencionalmente agentes contaminantes a un curso de agua, por ejemplo, contraviniendo las autorizaciones administrativas para realizar una descarga, pero también se comete cuando se provoca por negligencia un derrame.
- (iii) En la ley de pesca también se establecen delitos que protegen los recursos hidrobiológicos de otras conductas prohibidas, como por ejemplo, la comercialización o el almacenamiento de productos en veda.

C. Ejemplos

- (i) En la Escuela de Gastronomía se adquieren mariscos de un comerciante que no puede certificar el origen de los mismos y que se encuentran en veda.
- (ii) Por falta de mantenimiento en una sede de la Institución se produce un derrame de productos químicos almacenados y que alcanzan un curso de agua dañando su fauna, demorándose además la aplicación de los protocolos de contención del derrame.

4.10. Imposición prohibida de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio

A. Concepto

Artículo 318 ter. El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con

presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.

Este delito sanciona a quien, teniendo la potestad de definir en qué condiciones debe realizar su trabajo un empleado, le ordena concurrir a prestarlo a un lugar que no le está permitido en razón de una situación de cuarentena o aislamiento sanitario que ha sido determinado por la autoridad sanitaria, conociendo este impedimento.

B. Consideraciones

(i) El delito no exige que el subordinado concurra al lugar de trabajo indicado, basta que la persona que realiza el delito, conociendo el impedimento de orden sanitario, se lo haya ordenado.

(ii) No se comete el delito si, a pesar de encontrarse en situación de cuarentena, se cuenta con una autorización particular o especial para realizar el trabajo fuera del domicilio o residencia.

C. Ejemplos

(i) Aprovechando que una sede de la universidad se sitúa en una comuna que ya no se encuentra en cuarentena, un académico le exige a su ayudante apoyarlo en un examen oral presencial que pretende tomar en ese lugar a sus alumnos, conociendo que el ayudante reside en una comuna que aún se mantiene en régimen de cuarentena.

(ii) Un guardia concurre a una sede que se ubica en una comuna bajo régimen de cuarentena para constatar que no ha sido objeto de un robo, portando un permiso temporal para adquirir insumos básicos, de acuerdo a lo que le ha instruido su jefe.

4.11. Delitos contemplados en la Ley 21.459 de delitos informáticos

- ***Ataque a la integridad de un sistema informático***

A. Concepto

Artículo 1.- El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

B. Consideraciones

(i) La ley entiende por sistema informático todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.

(ii) Se castiga incluso cuando se afecte parcialmente un sistema informático

C. Ejemplo

Un colaborador lleva a cabo a una campaña de marketing para INACAP y envía un alto número de correos a un mismo destinatario (spam), el cual llena la capacidad de la casilla de mail de ese destinatario y, por tanto, afecta el normal funcionamiento de su sistema de correo electrónico, pues este ya no puede recibir más mensajes.

- ***Acceso ilícito***

A. Concepto

Artículo 2°. -. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Igual

pena se aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.

En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo

B. Consideraciones

(i) Actuar sin autorización o más allá de la autorización recibida, por ejemplo, a propósito de los sistemas a que se puede acceder en razón del cargo, puede configurar una parte del delito. Así, además de la falta de autorización o el actuar más allá de sus términos, se requiere que los sistemas contemplen algún mecanismo técnico de seguridad, como credenciales de acceso, captchas o cualquier otro.

(ii) Se sanciona desde el mero acceso no autorizado a un sistema cuando concurren los requisitos del punto anterior. Por su parte, los incisos segundo y tercero castigan más severamente hipótesis de acceso no autorizado cuando existe un ánimo de hacerse o usar la información y, en un grado más alto aún, cuando además el autor difunde la información, con independencia del carácter secreto o no de la misma.

C. Ejemplo

Un colaborador usa las credenciales de acceso a un sistema de un tercero para conocer información que puede beneficiar a la institución, como, por ejemplo, saber quiénes son los proveedores de ese tercero y los precios que paga por sus servicios y luego sistematiza esa información y la entrega a su jefatura para que ésta pueda tener una posición de negociación ventajosa frente a los proveedores.

- ***Interceptación ilícita.***

A. Concepto

Artículo 3°. - El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

B. Consideraciones

(i) El inciso 1° hace referencia a la transmisión "no pública" y ello dice relación con el proceso de transmisión de la comunicación y no con la naturaleza de la información transmitida. Así, ésta última podría enmarcarse perfectamente en la categoría de información accesible al público, pero que debido al interés de las partes éstas decidan comunicarla de forma confidencial, con lo que igualmente será sancionable el actuar indebido pese al carácter no secreto de la información.

C. Ejemplo

El área de capacitación de INACAP ofrece un curso avanzado de seguridad ofensiva de redes, el cual se describe como fundamentalmente práctico. Así, con el objetivo de reafirmar el carácter práctico del mismo, se presenta a los participantes, como evaluación final, el desafío de capturar y analizar el tráfico de red (actividad conocida como sniffing) de las cuatro cafeterías que se encuentran en el campus, las cuales ofrecen a sus usuarios conexión a internet propia y no utilizan la internet general del campus que provee INACAP.

- ***Ataque a la integridad de los datos informáticos***

A. Concepto

Artículo 4°. -. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

B. Consideraciones

(i) La ley entiende por datos informáticos toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función. Así, se incluyen en este concepto

los datos que originalmente fueron analógicos pero que con posterioridad fueron digitalizados, por ejemplo, mediante scanner.

C. Ejemplo

La institución, al igual que otras entidades educativas, está participando de un proceso de licitación pública a largo plazo. Uno de los colaboradores de INACAP que con anterior se desempeñó en una de las otras entidades participantes, aún conserva credenciales que le permiten acceder a los sistemas y archivos de su anterior empleadora. Así, con el objetivo de mejorar la posición de INACAP, decide modificar minutos antes del cierre de la etapa de presentación de ofertas el formulario donde se indican los años de acreditación de las instituciones oferentes, de forma tal que reduce su valor desde 5 a 4 años con lo cual la oferta de la otra entidad educativa no cumple con el mínimo de acreditación requerido por las bases de licitación y, por tanto, se le declara fuera de bases no pudiendo avanzar en el proceso de selección.

- ***Falsificación informática***

A. Concepto

Artículo 5°. -. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

B. Consideraciones

(i) Si bien en una primera aproximación la descripción de este delito podría enmarcarse en la hipótesis del Ataque a la integridad de los datos informáticos (Art. 4°), el elemento diferenciador de esta norma es la intención del actor. Así, la “intencionalidad” en este delito apunta específicamente a que los documentos afectados sean considerados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. Luego, por ejemplo, podrían caer en esta categoría los certificados digitales de estudios que son adulterados.

C. Ejemplo

La institución se encuentra en proceso de reacreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA o la Comisión), uno de los colaboradores que trabaja en este proceso nota que el informe correspondiente al último año (de los cinco informes obligatorios) de auditores sobre los estados financieros de la Institución que debe presentarse a la Comisión tiene un error, por lo que ante la premura de enviar la información a la CNA decide corregirlo. Para realizar lo anterior, el colaborador utiliza un programa para transformar el informe que se encuentra originalmente en formato PDF a formato editable **.doc** de Microsoft Office, corrige el error y guarda el archivo corregido con el mismo nombre y formato PDF y lo agrega en la carpeta con los otros cuatro informes obligatorios. Finalmente, la institución envía todos los antecedentes digitales a la CNA y en el proceso de revisión la Comisión se percató que en los atributos de los archivos de informe auditoría el último de éstos aparece creado por una versión de Office licencia a INACAP y no a la empresa de auditoría de la cual dan cuenta los atributos de cada uno de los otros cuatro informes.

- **Recepción de datos informáticos**

A. Concepto

Artículo 6°. -. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado.

B. Consideraciones

(i) Comete delito el que “conociendo o no pudiendo menos que conocer” el origen de los datos. Es decir, se sanciona la negligencia. Debe existir al menos un debido cuidado en comprobar la procedencia lícita de los datos.

(ii) Se sanciona incluso el almacenamiento de datos informáticos obtenidos como consecuencia de los delitos de Acceso ilícito (Art. 2°), Interceptación ilícita (Art. 3°), y Falsificación informática (Art. 5°)

C. Ejemplo

La institución es contactada por un nuevo proveedor quien ofrece una base datos actualizada con la información personal y datos de contacto de miles de estudiantes de cuarto año medio de todo el país. En las negociaciones, el proveedor acepta realizar un importante descuento, pero insiste en que el pago debe ser en efectivo y manifiesta que no puede él no puede emitir factura a INACAP, pero un amigo sí puede hacerlo. Semanas antes de la negociación la prensa informó que varias instituciones públicas, entre ellas el Mineduc, sufrieron un hackeo que incluyó la filtración de datos de los ciudadanos, respecto de los cuales dichas instituciones proveen servicios públicos.

- ***Fraude informático***

A. Concepto

Artículo 7°. - El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado:

1) Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2) Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3) Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor del perjuicio excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

B. Consideraciones

(i) El “perjuicio” que causa el autor del delito respecto de la víctima debe ser de naturaleza “patrimonial” en sentido amplio, esto es, se incluye tanto la pérdida de dinero como la pérdida de cosas tangibles e intangibles que sean avaluables en dinero.

(ii) Este delito amplía el concepto de autor del ilícito al considerar también como autor a quien facilite los medios que permitan el perjuicio de la víctima y el beneficio económico para el autor o un tercero. Así, se incluye en este delito, por ejemplo, a quien facilite una cuenta bancaria para el depósito del dinero producto del delito.

C. Ejemplo

La institución presta servicios de capacitación a distancia a un cliente externo, las cuales deben acreditarse mediante informes automáticos sobre el número de horas de capacitación, número de asistentes capacitados y la actividad de los estudiantes en la plataforma de educación. Así, a mayor cantidad de horas y asistentes más alto será el pago por recibir del cliente. La capacitación en cuestión se lleva a cabo mediante el uso de un popular sistema de gestión de aprendizaje (LMS) como es la plataforma Moodle, el cual es provisto por el cliente, por lo que INACAP sólo se obliga a prestar el servicio de clases y entregar el material académico de apoyo, pero la institución no presta el servicio de soporte. Uno de los colaboradores del área capacitación nota que la versión de Moodle provista por el cliente está muy desactualizada y posee vulnerabilidades que pueden ser explotadas.

Ante dicha situación, el colaborador decide revisar esas vulnerabilidades y se percata que ellas permiten alterar la forma como Moodle emite sus informes automáticos, por lo que decide modificar los parámetros del sistema de reportes para cargar aleatoriamente más horas y estudiantes en cada reporte del LMS, con lo que INACAP se verá beneficiado debido a un mayor pago por el servicio y el área capacitación se verá favorecida por cuanto logrará una imagen de mayor éxito en términos de ingresos generados.

- ***Abuso de los dispositivos.***

A. Concepto

Artículo 8º.- El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1º a 4º de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7º de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

B. Consideraciones

(i) Por “difusión” se entiende el acto de enviar datos a terceros, mientras que “la puesta a disposición” se refiere a poner en línea, en redes abiertas o cerrada, los dispositivos, programas, códigos o datos similares desarrollados para realizar los delitos de los artículos 1º a 4º de la ley de delitos informáticos.

(ii) Este artículo requiere que los dispositivos que permiten ejecutar los ilícitos listados en la norma deben ser “creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos” y, en consecuencia, es relevante respecto de las herramientas tecnológicas vinculadas a la formación y auditoría en seguridad digital, las que pueden tener un uso dual. Por ello es recomendable usar aquellas conocidas por su uso legítimo, lo que ocurre, por ejemplo, en las distribuciones de Linux relativas a la seguridad de la información

C. Ejemplo

Un proveedor ofrece al área de marketing de INACAP un software entre cuyas funcionalidades está la recopilación automatizada de información de diversos sitios web de naturaleza pública o privada, pero que disponibilizan información de forma abierta, como la web del Servicio de Registro Civil e Identificación o LinkedIn. El proveedor manifiesta que la información que extrae es pública (como son, por ejemplo, los certificados de nacimiento o la información de contacto de perfiles públicos de LinkedIn) y que, por tanto, no habría inconveniente con ello y, además, precisa que el software es tan avanzado que incluso puede resolver automáticamente los “captchas” que restringen el acceso a los sitios web. Ante esos antecedentes, la institución decide adquirir el software, pero no tiene a la vista que los términos y condiciones de ambos sitios prohíben la extracción masiva de

información y que las “captchas” que resuelve el software adquirido constituyen una barrera técnica, por lo que, en los hechos, se está adquiriendo un software que permite realizar actividades de acceso indebido sancionadas en el artículo 1° de la ley de delitos informáticos.

5. ESTRUCTURA GENERAL Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Este Modelo de Prevención de Delitos se estructura en base a cuatro pilares fundamentales:

5.1 Designación de un Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos

El Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos (en adelante también el “ECPD”) es la persona que tiene a su cargo gestionar, supervisar y mantener actualizado el Modelo de Prevención de Delitos en su totalidad, del que forma parte integrante el presente Manual de Prevención de Delitos y el Sistema de Prevención de Delitos.

A. Características

- (i) El ECPD debe ser designado por la Máxima Autoridad Administrativa de la Institución y le deben ser asignadas las atribuciones necesarias para llevar a cabo su cargo.
- (ii) La persona que ejerza el cargo de ECPD deberá estar dotado de autonomía, recursos y presupuestos propios para su gestión y deberá depender, en cuanto a sus funciones de ECPD, de la Máxima Autoridad Administrativa de la Institución. Ello no obstante que administrativamente tenga otra dependencia.
- (iii) El ECPD reportará solamente a la Máxima Autoridad Administrativa en forma directa, a lo menos semestralmente. Asimismo, tendrá acceso directo a la Máxima Autoridad Administrativa de la Institución para informarla oportunamente por correo electrónico, personalmente o por otro medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y de cualquier suceso relevante que se relacione con el MPD.

(iv) La duración del Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos en su cargo será definida por la Máxima Autoridad Administrativa de la Institución al momento de su designación. En conformidad con la Ley dicha duración no podrá exceder de tres años, prorrogable por períodos de igual duración.

B. Funciones

(i) La labor del ECPD consiste, en términos generales, en:

(a) establecer, en conjunto con la administración de la Institución, un sistema de prevención de delitos para la misma;

(b) establecer métodos para la aplicación efectiva del MPD;

(c) supervisar la aplicación del MPD a fin de detectar y corregir sus fallas; y

(d) actualizar el MPD frente a los cambios de circunstancias que experimente la Institución que afecten el Modelo de Prevención.

(ii) En particular, el ECPD tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

(a) establecer y dar cumplimiento al presente Manual de Prevención de Delitos, así como sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar las anteriores, asegurando su continua revisión y mejora;

(b) coordinar y supervisar la difusión y la capacitación que se deba efectuar al interior de la Institución con motivo del MPD y de las políticas asociadas al mismo, velando porque el personal esté en conocimiento y comprenda los principales aspectos relacionados con la Ley 20.393, el sistema de prevención de delitos y su rol y responsabilidad en dicho sistema;

(c) supervisar la continua identificación, análisis, gestión y control de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la Institución en sus procesos y actividades, documentando sus resultados en la matriz de riesgos elaborada e incorporando todo lo anterior como variable del Modelo de Prevención de Delitos;

- (d) asegurar la continua y adecuada evaluación del nivel de prevención de la Institución frente a los principales riesgos de comisión de delitos, coordinando el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos en general;
- (e) asegurar que se diseñen e implementen controles adecuados y efectivos para los riesgos de comisión de delitos con niveles de prevención fuera del rango tolerado;
- (f) verificar que los controles definidos para cada uno de los riesgos de comisión de delitos sean debidamente implementados, documentando y custodiando la evidencia del cumplimiento y ejecución de dichos controles y de todas las actividades de prevención de delitos ejecutadas por la Institución;
- (g) recibir personalmente las denuncias que lleguen a través de la Línea de Denuncias y llevar a cabo la correspondiente investigación, o bien delegar dichas funciones en un funcionario de su confianza;
- (h) tomar conocimiento y efectuar un análisis de las operaciones inusuales o sospechosas y, de considerarlo necesario, efectuar la correspondiente investigación o elevar el caso a la Máxima Autoridad Administrativa. A efectos del análisis, el Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes;
- (i) efectuar las denuncias correspondientes, en caso que así proceda;
- (j) supervisar la línea de denuncia en todo lo que diga relación con el MPD, lo que implica entre otras cosas llevar un registro confidencial de las denuncias recibidas, las investigaciones realizadas y los resultados de cada uno de dichos procesos, así como del intercambio de información que tenga con el Ministerio Público en relación a los mismos;
- (k) coordinar y colaborar activamente con el proceso de Certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
- (l) asegurar que el sistema de prevención de delitos esté sujeto a un proceso de supervisión y revisión periódico;
- (m) reportar oportunamente a la Máxima Autoridad Administrativa, por un medio idóneo, las situaciones que pudieren constituir la comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y

reportar al mismo, a lo menos semestralmente, sobre su gestión. El reporte periódico del ECPD deberá dar cuenta de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos, del resultado de los mecanismos de control realizados y del perfeccionamiento de dicho Modelo durante todo el período. Asimismo, deberá incluir una cuenta de las denuncias que se hayan recibido en relación a los delitos indicados por la Ley 20.393 y del resultado de los procesos de investigación que se hubiesen llevado a cabo;

(n) cumplir con las instrucciones que la Máxima Autoridad Administrativa le otorgue en relación a sus funciones;

(o) asegurar la idoneidad del equipo de prevención de delitos; y

(p) las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente, serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones del ECPD. Dicho subrogante será propuesto por el Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos y ratificado por la Máxima Autoridad Administrativa de la Institución.

5.2 Designación de Medios y Facultades del ECPD

El ECPD deberá contar, entre otros, con los siguientes medios y facultades:

- (i) Recursos necesarios para la labor encomendada. Ello se traduce en que el ECPD debe disponer de una partida de gastos asignada al ítem “Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393” u otro análogo, establecido en el presupuesto que año a año se apruebe para la Institución.
- (ii) Acceso a todas las dependencias de la Institución, así como a toda la información relativa a sus operaciones y actividades, pudiendo entrevistarse con todos sus ejecutivos, directores, empleados y asesores.
- (iii) Apoyo en las distintas áreas de la Institución, siéndole posible formar equipos de trabajo y delegar parte de sus funciones si así lo estima conveniente.

5.3 Sistema de Prevención de Delitos

A. Concepto

El Sistema de Prevención de Delitos es la estructura central del MPD, que reúne la siguiente información fundamental para su funcionamiento:

- (i) La identificación de las actividades o procesos de la Institución, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el **riesgo** de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

La administración de la Institución efectuó un levantamiento de los procesos de la misma con el propósito de identificar los escenarios de riesgo para efectos de la Ley 20.393. El producto de dicho trabajo se materializó en una **matriz de riesgo** que contiene:

- (a) el riesgo genérico al cual la Institución se ve expuesta en relación a la Ley 20.393 en cada uno de sus procesos (es decir al riesgo de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares y los delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el delito de imposición prohibida de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio);
- (b) el riesgo específico al cual la Institución se ve expuesta en cada uno de los procesos que se indican más adelante (por ejemplo, el riesgo de cohecho en cada oportunidad en que un Colaborador de la Institución interactúe con un funcionario público);
- (c) el proceso en el cual se produce el riesgo (por ejemplo, en el área inmobiliaria);
- (d) el cargo o rol expuesto al riesgo;
- (e) el grado de impacto del riesgo (insignificante, menor, mayor, catastrófico);
- (f) el grado de probabilidad o posibilidad de que el evento ocurra y afecte a la Institución (remoto, poco probable, probable y muy probable);

- (g) el control implementado para mitigar el riesgo en cuestión, tanto desde un punto de vista genérico como específico.

La referida matriz de riesgo es un elemento de apoyo fundamental para el desempeño de las funciones del ECPD, que debe perfeccionarse y actualizarse constantemente.

- (ii) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.

La Institución ha sistematizado un cuerpo normativo interno compuesto por una serie de **políticas** que indican la forma en que se deben llevar a cabo una serie de procesos de la misma que tienen un riesgo implícito relacionado con la Ley 20.393. En algunos casos se trata de políticas nuevas para la Institución, que se han creado a propósito de la implementación del MPD, y en otros casos se trata de políticas de general aplicación que sólo han sido modificadas en algunos aspectos que dicen relación con nuevos controles específicos que la Institución implementará en alguno de sus procesos que ya se encontraban normados.

Las políticas que contienen controles asociados al MPD se encuentran señaladas en el Anexo I de este Manual de Prevención de Delitos, sin perjuicio de otras políticas que podrán agregarse en el futuro. Se puede acceder al texto completo de las mismas en el Sharepoint de INACAP, carpeta Modelo Prevención de Delitos Ley 20.393, a través de la siguiente ruta de acceso: <http://colabora.inacap.cl/sitios/corp/SG/MPD> (o bien ingresando a <http://colabora.inacap.cl> – link Casa Central – link Secretaría General – link Modelo Prevención Delitos Ley 20.393 – link Leyes, Manual y Políticas).

- (iii) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.

- (iv) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Dichas obligaciones, prohibiciones y sanciones deben siempre seguir las siguientes pautas:

- (a) Señalarse en la reglamentación interna de la entidad. Es así como la Institución deberá modificar su Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el sentido de incluir la mención de la existencia del MPD, de las obligaciones que el mismo conlleva para los trabajadores y de las sanciones que se gatillan en caso de incumplimiento.
- (b) Deben comunicarse de manera efectiva a todos los trabajadores.
- (c) Deben incorporarse expresamente en:
 - Todos los contratos de trabajo suscritos entre la Institución y sus trabajadores.
 - Contratos de prestación de servicio suscritos por la Institución con terceros, al menos con aquellos que sean considerados riesgosos desde el punto de vista de la Ley 20.393.

5.4 Evaluación del nivel de prevención.

Una vez detectados los riesgos a los que la Institución se expone en materia de la Ley 20.393, éstos se deben analizar para determinar su grado de impacto y la probabilidad de que ocurran en un período determinado de tiempo, sin considerar en este análisis - en un primer momento - los controles implementados para mitigar los mismos. En otras palabras, el objetivo principal del análisis es determinar si la Institución se expone o no en forma natural al riesgo y en qué medida. Luego entran en el análisis los controles. El análisis de los mismos se efectúa estudiando, en primer lugar, si el control fue diseñado para mitigar el riesgo y luego, una vez que el MPD se ha puesto en marcha, si el control opera efectivamente en la práctica mitigando cada uno de los riesgos en

cuestión. Tal como se indica en el numeral 5.3 A anterior, la matriz de riesgo refleja claramente dicho análisis.

A. Impacto del Riesgo no Mitigado.

El impacto del riesgo es la consecuencia de que un evento negativo probable se materialice, expresado en forma cualitativa, pudiendo ser dicha consecuencia negativa una pérdida, daño o desventaja. Los niveles de evaluación del impacto son los siguientes:

- (i) Insignificante: El evento tendrá efectos poco significativos.
- (ii) Menor: El evento tendrá efectos de mediana envergadura, pero que pueden ser asumidos sin mayores problemas por la Institución.
- (iii) Mayor: El evento tendrá efectos importantes en los resultados de la Institución, generando daños de mediana envergadura.
- (iv) Catastrófico: El evento tendrá efectos considerables, que acarreen pérdidas significativas a nivel corporativo, poniendo en riesgo el funcionamiento de la Institución y/o con alta exposición en los medios.

B. Probabilidad del Riesgo.

La probabilidad del riesgo es el grado de posibilidad de que el evento negativo ocurra y afecte a la Institución. Los niveles de evaluación de la probabilidad son los siguientes:

- (i) Remoto: El evento ocurrirá en circunstancias excepcionales, o como resultado de una combinación de eventos inusuales.
- (ii) Poco probable: Es improbable, pero posible, que el evento ocurra dentro de los próximos 12 meses.
- (iii) Probable: El evento probablemente ocurrirá dentro de los próximos 12 meses.
- (iv) Muy probable: Es casi cierto o cierto que el evento ocurrirá en la mayoría de las circunstancias dentro de los próximos 12 meses.

C. Análisis de los Controles.

Una vez evaluados los riesgos, se analizan los controles relacionados considerando dos aspectos:

- (i) Si el control, en su diseño, apunta a mitigar el riesgo.
- (ii) Si el control opera según la forma en que se diseñó.

La evaluación se debe realizar en relación al nivel en que el control contribuye a mitigar ambos ámbitos del riesgo previamente indicados, esto es, su grado de probabilidad e impacto. Los niveles de evaluación para cada ámbito son:

- (a) Inefectivo: El control no contribuye a mitigar el riesgo.
- (b) Débil: El control contribuye a mitigar el riesgo, pero su diseño no es robusto o el control no opera de la manera en que se diseñó.
- (c) Efectivo: El control contribuye a mitigar el riesgo, tanto en relación a su diseño como en su operación.

D. Riesgo Mitigado

Como último paso del análisis, se debe analizar el Riesgo Mitigado. Los niveles y el procedimiento de evaluación son los mismos que el del Riesgo No Mitigado (indicado en la letra A anterior), pero tomando en consideración la evaluación del Riesgo No Mitigado y la de los Controles que lo mitigan.

6. APLICACIÓN EFECTIVA, ACTUALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

6.1 Aplicación efectiva del MPD

La aplicación efectiva del MPD está conformada por el conjunto de medidas establecidas por el ECPD y la administración de INACAP en forma conjunta, para asegurar que éste sea puesto en práctica por todos aquellos llamados a cumplirlo y así evitar que se transforme en una mera declaración de principios sin trascendencia en el día a día de la Institución.

La primera medida básica consiste en que las obligaciones que emanan del MPD sean **vinculantes para todos**, desde la Máxima Autoridad Administrativa hasta cada uno de los Colaboradores de la Institución.

Es así como la Máxima Autoridad Administrativa se obliga a participar mediante la aprobación y cumplimiento del presente Manual de Prevención de Delitos, de la normativa interna que se ha dictado y dicte al efecto, a través de la designación del ECPD y la asignación al mismo de medios y facultades para llevar a cabo su labor.

Por otra parte, el resto de los Colaboradores de la Institución se encuentran obligados contractualmente a cumplir con el MPD, ya sea por lo dispuesto en forma expresa en sus contratos de trabajo, en el Código de Ética y en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, o en sus contratos de prestación de servicios, tratándose de Colaboradores ajenos a la Institución. Otra medida que cabe destacar es la implementación de la **Línea de Denuncias**. Ésta constituye una herramienta esencial para el funcionamiento y efectividad del MPD. En muchas ocasiones la observación de una actitud sospechosa que no se condice con el comportamiento esperado de una persona, es el primer eslabón que permite la detección de la comisión de uno de los delitos contemplados en la Ley 20.393. La Línea de Denuncias permite al ECPD contar con múltiples Colaboradores en su labor a lo largo del país, además de cumplir un importante rol disuasivo.

Por último, la **difusión del MPD y las capacitaciones** sobre el mismo constituyen una medida que asegura su aplicación. La única forma en que el MPD se aplique en la práctica es que todos los llamados a cumplirlo lo conozcan, entiendan e incorporen a sus rutinas y procesos diarios.

6.2 Actualización del MPD

La actualización del MPD implica revisar en forma periódica que éste siga resultando eficiente para mitigar el riesgo de los delitos contemplados en la Ley 20.393 conforme pasa el tiempo y cambian las circunstancias de la Institución o del ambiente en que ésta opera. Ello constituye una de las principales tareas que debe desempeñar el ECPD en conjunto con la administración de la Institución, ya que el MPD es un sistema integrado y perfectible que no puede mantenerse estático.

A modo meramente enunciativo, podemos señalar que se deben efectuar actualizaciones al MPD cuando (a) se produzcan cambios en las condiciones generales del negocio (por ejemplo la dictación o la modificación de una ley existente que regula el mismo); (b) la Institución ingrese en nuevos negocios, no habituales al giro existente al momento de diseñarse el MPD; (c) se produzcan cambios en la estructura de personal en áreas sensibles; (d) se produzcan cambios en los sistemas de incentivos a los empleados; (e) la Institución se exponga en forma más allá de lo habitual a presiones de competencia en el mercado que puedan influir en las motivaciones y actuaciones de los trabajadores; (f) se dicten sentencias judiciales en relación a la Ley 20.393 que arrojen una interpretación judicial sobre alguno de los delitos sancionados que ameriten el ajuste de algún aspecto del mismo; (g) se modifique la Ley N° 20.393, especialmente en el sentido de ampliarse el catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal a las personas jurídicas; (h) se modifique en forma sustancial la estructura corporativa de la Institución. Por ejemplo, en caso de concretarse una transformación, absorción, fusión o división de alguna de las personas jurídicas que la componen.

El Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos deberá siempre mantenerse alerta ante cualquiera de estas situaciones. De producirse una o más de ellas, o alguna que se le asemeje, se forzarán a una revisión y actualización de los controles y otros mecanismos que puedan estar involucrados.

6.3 Supervisión del MPD

La supervisión del MPD consiste en la inspección por parte del ECPD del funcionamiento del mismo a lo menos una vez al año, siguiendo un plan que el ECPD debe elaborar con tal propósito.

La revisión consiste en una auditoría al cumplimiento de los controles contemplados por el MPD y las políticas que lo conforman. En dicho cometido el ECPD se apoyará en la Dirección de Cumplimiento, pudiendo requerir el apoyo de la Gerencia de Auditoría Interna o de la Gerencia de Riesgo de la Institución. Para llevar a cabo la tarea antes referida es imprescindible que el MPD, y en especial las políticas que lo componen, contemplen alguna forma de dejar registro de la implementación de cada uno de los controles contemplados.

Por otra parte, resulta también de vital importancia una adecuada conservación de los registros generados con ocasión de la implementación del MPD. Es obligación del ECPD administrar dicho registro de información y mantener un respaldo seguro de ella por un período de 10 años.

Esta información será puesta a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando así fuera requerido por un juez con competencia para hacerlo. El interlocutor directo con las autoridades será el Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos.

7. PARTICIPANTES EN EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y SUS ROLES

El Modelo de Prevención de Delitos involucra a todos los estamentos de la Institución de diferente forma. Se establece a continuación el detalle en que éstos interactúan para efectos del MPD y los roles y responsabilidades que les caben a cada uno de ellos conforme al presente modelo.

7.1 Máxima Autoridad Administrativa

El rol primordial de la Máxima Autoridad Administrativa es cumplir con el deber de dirección y supervisión exigido por la Ley 20.393, de modo que si uno de los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión en INACAP, o quien se encuentre bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente, comete alguno de los delitos contemplados en la Ley en beneficio de esta última, la Institución esté en condiciones de eximirse de responsabilidad penal.

A grandes rasgos, **el referido deber de dirección y supervisión se cumple al implementar un MPD con anterioridad a la comisión del delito en cuestión**, lo que en términos generales se traduce en las siguientes actuaciones por parte de la Máxima Autoridad Administrativa:

- (i) aprobar el presente Manual de Prevención de Delitos y el conjunto de políticas asociadas al mismo;
- (ii) designar y/o revocar al ECPD;
- (iii) otorgarle los medios y facultades necesarias para cumplir su labor y asegurarle autonomía en sus funciones;
- (iv) apoyar al ECPD en el desempeño de sus tareas, asegurando el acceso irrestricto por parte de este último a la información y a todas las dependencias de la Institución;
- (v) recibir los informes y reportes que le presente el ECPD y luego de revisarlos y analizarlos, tomar las medias que estime pertinentes;
- (vi) solicitar reportes extraordinarios al ECPD cuando las circunstancias lo ameriten; y
- (vii) comunicar al ECPD cualquier información que estime pertinente en relación con la Ley 20.393.

7.2 Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos

La principal función del ECPD es asegurar que se cumpla el mandato de la Máxima Autoridad Administrativa en lo relacionado al adecuado cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión indicados en la Ley 20.393. Para esto tiene las funciones ya indicadas en el numeral 5.1 B del presente Manual.

7.3 Equipo de Apoyo del Encargado de Cumplimiento y Prevención de Delitos

El equipo de apoyo del ECPD es la Dirección de Cumplimiento y su rol es apoyar al ECPD en el desempeño de las funciones que le son propias, siguiendo las instrucciones que este último les imparta. En especial el equipo de apoyo deberá:

- (i) contar con un acabado conocimiento del MPD y las políticas que lo integran;
- (ii) preocuparse de monitorear el funcionamiento del MPD constantemente para así sugerir mejoras al mismo;
- (iii) colaborar en la preparación de los reportes que debe presentar el ECPD a la Máxima Autoridad Administrativa; y
- iv) apoyar al ECPD en la ejecución del Plan de Auditoría Interna del MPD que anualmente deba llevar a cabo.

7.4 Colaboradores

El rol de los Colaboradores de INACAP es:

- (i) cumplir con lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos y su documentación asociada, en lo que les es aplicable.
- (ii) no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, en especial de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares, los delitos consagrados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, el delito de imposición prohibida de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio, los tipos penales que contempla la Ley de delitos informáticos, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393.
- (iii) en caso de tomar conocimiento del incumplimiento de las normas y principios impuestos por el Modelo de Prevención de Delitos y su documentación asociada, o de

sospechar de la ocurrencia de hechos que pudieren constituir un delito, en especial los delitos de la Ley 20.393, debe comunicarlo tan pronto como tome conocimiento de los hechos, a través del canal de denuncia establecido; y

- (iv) colaborar de buena fe con las investigaciones que la Institución inicie con motivo de las denuncias que reciba.
- (v) participar en los programas de capacitación destinados a instruir a los Colaboradores en las normas del MPD.

8. LINEA DE DENUNCIAS

Un elemento fundamental de todo Modelo de Prevención de Delitos es la existencia de un canal de denuncia que permita a los obligados al mismo poner en conocimiento del ECPD el incumplimiento de las normas y principios impuestos por el Modelo de Prevención de Delitos y su documentación asociada, o la sospecha de la ocurrencia de hechos que pudieren constituir un delito, en especial los delitos de la Ley 20.393. El Colaborador debe comunicar dicho incumplimiento o sospecha tan pronto como tome conocimiento de los hechos, a través del canal de la Línea de Denuncias establecida. Ello permitirá al ECPD tomar las medidas necesarias para subsanar los incumplimientos al MPD o sus políticas, evitar en la medida de lo posible la perpetración de uno de los delitos contemplados en la Ley, o bien poner fin a la actividad delictiva detectada.

La Línea de Denuncias debe permitir las denuncias anónimas, asegurando la confidencialidad de quienes la utilizan. Asimismo, debe funcionar en base a un procedimiento expedito que asegure su eficiencia como medio de control. Todas las denuncias relativas a la Ley 20.393 deben ser recibidas por el ECPD, quien luego de recabar los antecedentes necesarios, determinará si procede efectuar una investigación interna. Si la denuncia involucra al ECPD, ésta será automáticamente dirigida al Rector de la Institución. El Modelo de Ética y Cumplimiento de INACAP contempla la existencia de una Línea de Denuncias común para las infracciones al Código de Ética, el MPD y las políticas y procedimientos internos que complementan el MPD y/o el Código de Ética, a la cual se accede a través de las siguientes rutas:

- Intranet INACAP: ícono a Línea de Denuncias (o a través de: <https://inacap.ines.cl/inacap/formulario/index.php>). Aquí además el Colaborador podrá ver un video explicativo sobre el uso de la Línea y del formulario respectivo.

- www.generacionempresarial.org: ícono Línea de Denuncias / seleccionar empresa/INACAP. (Fundación Generación Empresarial ha sido contratada por INACAP para la implementación de su Línea de Denuncias, actuando además como ministro de fe en el proceso de recepción e investigación de las denuncias y en el manejo confidencial de los datos del denunciante).

La Línea de Denuncias asegura la confidencialidad de los datos del denunciante y permite el anonimato en caso que éste así lo prefiera. Cada denunciante tendrá acceso a su denuncia a través de su usuario y contraseña, los que a su vez lo facultan para hacer un seguimiento de su denuncia si así lo desea. Ello le permite al Colaborador tener la seguridad de que su denuncia fue tomada en consideración e investigada, o al menos tomar conocimiento de las razones por las cuales fue desechada.

Es obligación de los Colaboradores efectuar una denuncia a través del medio antes referido cuando tomen conocimiento del incumplimiento de las normas y principios impuestos por el Modelo de Prevención de Delitos y su documentación asociada, o de sospechar de la ocurrencia de hechos que pudieren constituir un delito, en especial los delitos de la Ley 20.393.

El Colaborador debe procurar efectuar denuncias en forma responsable y entregar toda la información y detalles con que cuente de modo de facilitar la labor del ECPD. Por ejemplo, es conveniente indicar la fecha, el lugar, los nombres y cargos de las personas involucradas, la existencia de testigos y una descripción de los hechos de los cuales se tiene conocimiento.

Las denuncias que se reciban deben informarse en el reporte semestral que presente el ECPD a la Máxima Autoridad Administrativa de la Institución.

9. CARÁCTER VINCULANTE DEL MPD Y SANCIONES

Tal como se señala en el título 6 del presente manual, la única forma en que se puede asegurar que el MPD no será de papel, sino un modelo de aplicación efectiva, es que éste tenga carácter vinculante.

9.1 Máxima Autoridad Administrativa

El MPD pasa a ser vinculante para la Máxima Autoridad Administrativa desde el momento en que éste es aprobado por la misma, lo mismo respecto de las políticas que lo conforman.

9.2 Colaboradores

En relación a los colaboradores de INACAP, el MPD pasa a ser vinculante desde el momento en que se incorpora a su contrato de trabajo una cláusula que así lo dispone en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 número 3 letra d) de la Ley 20.393. Para dar cumplimiento a esta exigencia legal deberán ser modificados los contratos de trabajo vigentes de todos los empleados de INACAP siguiendo un plan de acción diseñado al efecto por parte del ECPD. Por su parte, los contratos que se suscriban con los nuevos trabajadores deberán contemplar desde un principio la referida cláusula, acción que debe ir acompañada por la adopción de todas las medidas tendientes a que el nuevo trabajador conozca efectivamente en qué consiste el MPD (entre otras la entrega de un ejemplar del presente manual y la práctica de la capacitación respecto a lo dispuesto por el mismo).

La cláusula deberá incorporar el hecho de haberse dictado el presente Manual de Prevención de Delitos y la existencia de obligaciones y prohibiciones y sanciones administrativas internas que se deriven del incumplimiento del MPD por parte de los trabajadores.

Asimismo, el trabajador se deberá obligar en la referida cláusula a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares, los delitos consagrados

en la Ley General de Pesca y Acuicultura, el delito de imposición prohibida de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393.

Las siguientes sanciones se han establecido para el caso de incumplimiento por parte de los trabajadores a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente Manual de Prevención de delitos y en las políticas que forman parte del mismo (tales como su obligación de denunciar a través de la Línea de Denuncia, ejecutar los controles contemplados en las diferentes políticas cuando en razón de su cargo le correspondía hacerlo, o bien participar en las capacitaciones relativas al MPD).

- (i) amonestación verbal;
- (ii) amonestación escrita;
- (iii) multa consistente en una suma de dinero que la Institución podrá descontar de su remuneración, la que no podrá exceder del 25% de la remuneración diaria del trabajador; y
- (iv) terminación del contrato de trabajo del Colaborador, conforme a las causales que establece la normativa vigente.

La aplicación de las sanciones será determinada en consideración a la gravedad de la falta o incumplimiento y/o a la condición de que el colaborador haya incurrido en ellos en forma reiterada (estimándose reiterado a partir de la segunda falta o incumplimiento, ya sea de la misma o de otra obligación impuesta por el MPD).

Adicionalmente, en conjunto con las sanciones que se señalan en los literales i, ii, y iii anteriores, el trabajador podrá ser requerido para participar en capacitaciones especiales relativas a las normas del MPD.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que INACAP pueda interponer según proceda de acuerdo a cada caso.

9.3 Prestadores de Servicios

Al igual que en el caso de los trabajadores de la Institución, la Ley 20.393 en su artículo 4 número 3 letra d) exige que se incorpore al contrato de aquellos que prestan servicios para INACAP, una cláusula que dé cuenta del hecho de haberse dictado el presente manual de prevención de delitos y de la existencia de obligaciones y prohibiciones y sanciones administrativas internas que se deriven del incumplimiento del MPD por parte del prestador de servicios, en aquello que le fuera exigible. El prestador de servicios también deberá obligarse en dicha cláusula a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares, los delitos consagrados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, el delito de imposición prohibida de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio, los tipos penales que contempla la Ley de delitos informáticos y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393. Asimismo, se deberá exigir a los prestadores de servicios que cumplan debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando su propio modelo de prevención de delitos o al menos los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador.

En este caso el ECPD también deberá elaborar un plan de acción que contemple en forma progresiva la modificación de los contratos actualmente vigentes con prestadores de servicios a fin de incorporar la referida cláusula en su contrato mediante una modificación al mismo. Los contratos que se suscriban con nuevos prestadores de servicios deberán contemplar desde un principio la referida cláusula.

La sanción que se ha establecido para el caso de incumplimiento por parte de los prestadores de servicios a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente manual de prevención de delitos y a las políticas que forman parte del mismo (tales como su obligación de denunciar a través de la Línea de Denuncia) consiste en el derecho a poner término unilateral al contrato.

10. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

10.1 Difusión

El ECPD debe elaborar e implementar un plan de difusión del Modelo de Prevención de Delitos que cumpla con divulgar en forma masiva en la Institución la existencia del mismo, ya sea mediante banners, afiches u otros medios a exhibirse en lugares visibles y visitados por el público al cual están destinados, ya sea en forma virtual o física. El contenido de los mismos debe ser básico y atractivo, de modo que éste sea susceptible de ser captado en forma rápida por quien lo lea.

10.2 Capacitación

El ECPD debe asimismo elaborar e implementar un plan de capacitación que instruya a los trabajadores de INACAP respecto de la existencia del MPD, el concepto de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, la receptación apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares, los delitos consagrados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, el delito de imposición prohibida de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio, los tipos penales que contempla la Ley de delitos informáticos y de los demás delitos que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393. El énfasis de la capacitación debe estar puesto en entregar los conceptos básicos de los delitos de modo que los trabajadores sean capaces de distinguir cuándo se encuentran frente a una situación sospechosa o riesgosa. Asimismo debe contemplar la información relativa a la línea de denuncias, señalando su carácter anónimo y la obligatoriedad de utilizarla por todos los Colaboradores para reportar situaciones sospechosas en relación a los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares, los delitos consagrados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, el delito de imposición prohibida de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio, los tipos penales que contempla la Ley de delitos informáticos y al incumplimiento de lo dispuesto en el MPD y en las políticas que forman parte del mismo.

La capacitación debe elaborarse en un lenguaje accesible y debe procurar entregar ejemplos ilustrativos y cercanos a la realidad de INACAP. Se puede realizar a través de cualquier medio que asegure su comprensión por parte de los trabajadores, ya sea en forma presencial o virtual.

Anexo I

En concordancia con lo señalado en la Matriz de Riesgos, los controles que componen el Sistema de Prevención de Delitos son los siguientes:

1. Manual de Prevención de Delitos de INACAP
2. Código de Ética
3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
4. Política de Endeudamiento
5. Política de Inversiones
6. Política de Donaciones
7. Sistema de Control de Egresos, el cual incluye normativas de Compras, Gastos, Pagos, Administración de Dinero y toda otra normativa relacionada con el control de los recursos financieros de la Institución.
8. Política de Interacción con Funcionarios Públicos
9. Política de Conflictos de Intereses
10. Política de Control de Proveedores en el marco del Modelo de Ética y Cumplimiento
11. Instructivo sobre Definición de Proveedores Críticos y Control de Proveedores
12. Política de Controles Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal
13. Política de Educación Continua
14. Normativa de Gestión de Convenios de Salud
15. Procedimiento de la Línea de Denuncias [Procedimiento de Denuncia e Investigación de Infracciones al Modelo de Ética y Cumplimiento]
16. Política de Gestión de Compras y Proveedores
17. Procedimiento de Gestión de Contratos
18. Política de Seguridad y tratamiento legítimo de la Información
19. Las demás políticas, procedimientos y normativas internas que se incluyan como parte del Modelo de Prevención.

Todos los anteriores documentos contienen -en mayor o menor medida- controles que la Institución ha diseñado para mitigar los riesgos de comisión de los delitos de la Ley 20.393.